



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74636

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MARÍA FLOR ELBA HINCAPIÉ DE ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, actuación a la que se vincula a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la entidad convocada para que, en el término

de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

2.- Vincular al presente trámite al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado n.º 8001310500820140015400, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3.- Requerir a las autoridades convocadas para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

4.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B659F2AF84379D45375340CFF90CA03AB1EF5084DBB2213AEA953B8191355D18

Documento generado en 2024-04-29